Texto

Descripción generada automáticamenteUn conjunto de letras negras en un fondo blanco

Descripción generada automáticamente con confianza baja

**LINEAMIENTOS**

**PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL**

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

**MAYO 2024**

**Contenido**

[Capítulo I. Disposiciones generales 3](#_Toc165629595)

[Artículo 1. Objeto 3](#_Toc165629596)

[Artículo 2. Glosario y uso de abreviaturas 3](#_Toc165629597)

[Artículo 3. Aplicación del Reglamento de Elecciones 6](#_Toc165629598)

[Capítulo II. Disposiciones previas 6](#_Toc165629599)

[Artículo 4. Previsión de recursos 6](#_Toc165629600)

[Artículo 5. Personal auxiliar 6](#_Toc165629601)

[Artículo 6. Responsable de la bodega electoral 6](#_Toc165629602)

[Artículo 7. Acceso a la Bodega Electoral 7](#_Toc165629603)

[Artículo 8. Bitácora de control 7](#_Toc165629604)

[Artículo 9. Participación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes 7](#_Toc165629605)

[Capítulo III. Procedimiento de recepción y entrega de la documentación y materiales electorales 7](#_Toc165629606)

[Artículo 10. Período de recepción 7](#_Toc165629607)

[Artículo 11. Responsable del resguardo de la documentación y material electoral 8](#_Toc165629608)

[Artículo 12. Coordinación del procedimiento 8](#_Toc165629609)

[Artículo 13. Convocatoria a las y los integrantes del Consejo Electoral Distrital 8](#_Toc165629610)

[Artículo 14. Recepción de las boletas electorales 9](#_Toc165629611)

[Artículo 15. Cierre de la bodega 9](#_Toc165629612)

[Artículo 16. Acta circunstanciada 9](#_Toc165629613)

[Artículo 17. Recepción de Boletas electorales de otro ámbito de competencia 10](#_Toc165629614)

[Artículo 18. Entrega de las boletas electorales 10](#_Toc165629615)

[Capítulo IV. Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales 10](#_Toc165629616)

[Artículo 19. Supervisión y desarrollo del Procedimiento 10](#_Toc165629617)

[Artículo 20. Procedimiento de conteo 11](#_Toc165629618)

[Artículo 21. Condiciones del espacio o lugar 11](#_Toc165629619)

[Artículo 22. Orden establecido 11](#_Toc165629620)

[Artículo 23. Personal operativo para el conteo, sellado y agrupamiento 12](#_Toc165629621)

[Artículo 24. Ejecución ininterrumpida 13](#_Toc165629622)

[Artículo 25. Procedimiento de conteo y sellado 13](#_Toc165629623)

[Artículo 26. Agrupamiento de boletas electorales 15](#_Toc165629624)

[Artículo 27. Inutilización de boletas sobrantes 17](#_Toc165629625)

[Artículo 28. Resguardo de las boletas, documentación y materiales electorales 17](#_Toc165629626)

[Artículo 29. Inventario de sellos 18](#_Toc165629627)

[Artículo 30. Acta circunstanciada 18](#_Toc165629628)

# Disposiciones generales

## Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y sus Consejos Electorales Distritales y tiene por objeto establecer los criterios legales y aspectos técnicos que se implementarán para la recepción, resguardo, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas y de la documentación electoral que se utilizarán para la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

## Glosario y uso de abreviaturas

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

1. **Agrupamiento**. La acción consistente en formar grupos de las boletas electorales previamente selladas, contadas y, en su caso, firmadas por las representaciones de los partidos políticos que deseen hacerlo y/o candidaturas independientes, conforme a la elección que corresponda y el número de electores de cada sección electoral.
2. **Auxiliar de agrupamiento.** Persona encargada de apoyar a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla.
3. **Auxiliar de conteo, sellado y agrupamiento.** Persona encargada de extraer de la caja las boletas electorales para revisarlas, contarlas y sellarlas.
4. **Auxiliar de insumos.** Persona encargada de reponer cuando falte en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.
5. **Asistente de registro.** Persona encargada de registrar la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y llevar el control de los asistentes al evento.
6. **Coordinador/a**. Será la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica dirigirá el organizar la logística general, registrará los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realizar la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento). Además, preparar la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las estaciones de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio.
7. **Bodega Electoral.** Lugar dentro de los Consejos Electorales Distritales en donde se salvaguarda la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas; y, en su caso, el resguardo de los materiales electorales; y que debe tener las condiciones necesarias para ello previstas en la normatividad respectiva (Anexo 5 del Reglamento de Elecciones).
8. **Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL).** Personal designado por el Consejo Electoral Distrital, que auxiliarán en la recepción, depósito y control de los paquetes electorales que se reciban en los consejos electorales distritales. Así como también, en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas y paquetes electorales.
9. **Centro de Recepción.** Lugar específico destinado por el Consejo Estatal, para la recepción y almacenamiento de la documentación electoral que será entregada por el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a más tardar quince días previos a la jornada electoral.
10. **CED.** Consejo Electoral Distrital, son órganos temporales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, integrado por las Consejerías Electorales, Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
11. **Conteo.** Operación aritmética a cargo de las y los integrantes de cada Consejo Electoral Distrital, auxiliado por los CAEL y SEL, respecto de las boletas, documentación y material electoral.
12. **Documentación Electoral.** Son los documentos relativos a la jornada electoral relativos a: las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible, boletas de la elección, hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, cartel de resultados en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales.
13. **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
14. **Material Electoral.** El conjunto de instrumentos físicos que se utilizan para la jornada electoral y que incluye, entre otros, canceles, urnas, base porta urnas y caja paquete electoral.
15. **Reglamento**. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
16. **Responsable del control y asignación de folios.** Persona designada por el Consejo Electoral Distrital, encargada de llevar el control de los folios que llevarán las boletas electorales.
17. **Responsable de bodega.** Persona responsable de entregar, recibir y llevar el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral
18. **Responsable de conteo, sellado y agrupamiento.** Persona encargada de supervisar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
19. **Responsable de traslado.** Persona encargada de trasladar las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.
20. **Sellado.** Acción de estampar el sello del Consejo Electoral Distrital al reverso (dorso) de las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral.
21. **Supervisor Electoral Local (SEL).** Personal designado por el Consejo Electoral Distrital, que auxiliarán en la recepción, depósito y control de los paquetes electorales que se reciban en los Consejos Electorales Distritales. Así como también, en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas y paquetes electorales.

## Aplicación del Reglamento de Elecciones

El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento que realicen los Consejos Electorales Distritales se llevará a cabo con sujeción a lo que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo.

# Disposiciones previas

## Previsión de recursos

Las Vocalías Ejecutiva y Secretarías de las 21 Junta Electorales Distritales, serán las responsables de gestionar ante el Instituto, los recursos financieros y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad de manera ininterrumpida, desde su inicio hasta su conclusión, previendo contar con la cantidad suficiente del material necesario.

## Personal auxiliar

Cada CED de forma previa a la entrega de la documentación electoral, deberá designar a las personas que serán auxiliares de traslado, auxiliares de bodega y al responsable de control de folios. Los cuales apoyarán a la Presidencia, a la Secretaría y a las Consejerías Distritales, en las tareas de conteo, sellado, agrupamiento de boletas, así como de la integración de la documentación para las casillas.

Asimismo, conforme al presupuesto disponible, definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

## Responsable de la bodega electoral

La Presidencia del CED será la responsable de la apertura y cierre de la Bodega Electoral, conforme al procedimiento descrito en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

Las consejerías electorales, las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, podrán presenciar el retiro de sellos y el sellado de las puertas de acceso a la bodega, y podrán estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora de conformidad con el artículo 174, numeral 1 del RE.

## Acceso a la Bodega Electoral

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral las y los funcionarios y el personal autorizado por el propio CED, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, fotografía, nombre, CED al que se encuentra adscrito, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

## Bitácora de control

La Presidencia del CED llevará la bitácora para la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las Consejerías Electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine, para la destrucción de las bolsas que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo Estatal. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del CED.

## Participación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes

Las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes acreditados ante el CED no podrán formar parte de los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, ni interrumpir el desarrollo de estos, únicamente podrán observar el desarrollo de los trabajos, salvaguardando en todo momento los derechos que como representantes les confiere la ley.

# Procedimiento de recepción y entrega de la documentación y materiales electorales

## Período de recepción

La recepción-entrega de la documentación y materiales electorales, deberá realizarse a más tardar quince días antes de la jornada electoral (conforme a los artículos 218, numeral 1 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 176, numeral 1 del RE) por el personal del Instituto, y se hará en la sede de los CED, respectivos.

## Responsable del resguardo de la documentación y material electoral

Corresponde a los CED, además de la documentación y material electoral, recibir las boletas electorales y llevar a cabo el conteo, sellado y agrupamiento en razón del número de electores que corresponde a cada una de las casillas a instalar el día de la jornada electoral en la entidad, en términos de lo que establecen las disposiciones legales.

## Coordinación del procedimiento

Las personas titulares de las Vocalías de Organización Electoral y Educación Cívica de cada Junta Electoral Distrital serán las responsables de Coordinar el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Para ello, deberán:

1. Resguardar los sellos y de la asignación de estos a cada una de las estaciones de trabajo.
2. Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, las estaciones de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.
3. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.
4. Imprimir los formatos y etiquetas requeridos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
5. Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado dentro del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales).
6. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento cómo se realizará dicho procedimiento.

## Convocatoria a las y los integrantes del Consejo Electoral Distrital

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación y material electoral, la Presidencia del CED deberá convocar a los integrantes del mismo, mediante oficio indicando día, hora, fecha y lugar, en que tendrá verificativo la entrega-recepción. Asimismo, podrá invitar a las representaciones de los medios de comunicación (quienes no podrán intervenir en las actividades que se lleven a cabo, así como el de tomar solo fotografías panorámicas de las actividades, sin fotografiar directamente a las boletas electorales).

## Recepción de las boletas electorales

El día de la recepción de las boletas electorales deberá estar la presidencia del CED, la secretaría, las consejerías electorales, la vocalía de organización electoral y educación cívica, el personal autorizado, así como las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, que así lo deseen.

## Cierre de la bodega

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el CED, acompañarán a su Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las consejerías electorales, las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva de conformidad con el artículo 172, numeral 2 del RE.

Para el efecto anterior, se colocarán cintas adheribles de seguridad o fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral distrital, la firma de la presidencia del CED, las consejerías electorales, las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que solicitaren hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

## Acta circunstanciada

La secretaría del CED levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos a la fecha de recepción, número de contenedores recibidos, número de folios, características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes, además, se deberá anotar, lugar en que se resguardaron las boletas y la hora que finaliza el evento.

En caso de que el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales inicie al día siguiente de haberse recibido por el CED, se deberá anotar también que las boletas se depositaron en la bodega y que ésta fue cerrada y sellada.

Adicionalmente, se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante la entrega, recepción y almacenamiento; así como la fecha y hora de término de estas acciones.

## Recepción de Boletas electorales de otro ámbito de competencia

En el supuesto de que se reciban boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (Protocolo), aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo **CE/2024/022**. Cualquier persona funcionaria que detecte la recepción de boletas, documentación o materiales electorales que no correspondan al ámbito de competencia, informará a la Presidencia del Órgano receptor, misma que instruirá de inmediato a quien actué como enlace de comunicación para realizar la siguiente actividad: Avisará por la vía más expedita, a su homólogo, del órgano competente dejando constancia del envío vía correo electrónico, dirigido a la Presidencia del órgano competente, finalmente llenará en Anexo 1 del citado Protocolo, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado que se recibe contando con evidencia fotográfica.

## Entrega de las boletas electorales

Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente, se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio de boletas electorales y en su caso documentación según se trate.

# Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales

## Supervisión y desarrollo del Procedimiento

La Presidencia del CED será la responsable del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como de abrir y sellar la bodega electoral.

La Secretaría del CED auxiliará a la Presidencia en la supervisión del conteo, sellado y agrupamiento. Además de lo anterior, la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica auxiliará en la distribución y resguardo de las boletas electorales.

Las Consejerías Electorales Distritales auxiliarán y colaborarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

## Procedimiento de conteo

El día de la recepción o como límite el día siguiente, la Presidencia y la Secretaría del CED, así como la Consejería Electoral, asistiéndose de los SEL y CAEL y demás personal designado, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar; así como las correspondientes a las representaciones de los partidos políticos, y, en su caso, candidaturas independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2 “Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla” del Anexo 5 del RE, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en las bolsas en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificará que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

## Condiciones del espacio o lugar

El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, deberá contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral, se habilitarán suficientes estaciones de trabajo para que la presidencia, la secretaría y la consejería electoral, auxiliados por los CAEL y SEL, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada block y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los blocks, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

## Orden establecido

El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales se realizará en el orden siguiente:

1. Gubernatura
2. Diputaciones locales
3. Presidencias municipales y regidurías.

Este ejercicio será realizado ante las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base al número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que vote la ciudadanía que haya obtenido resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Estatal, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

## Personal operativo para el conteo, sellado y agrupamiento

El personal operativo que participe en el conteo, sellado y agrupamiento será el siguiente:

1. Asistente de integración de boletas. Persona encargada de etiquetar y registrar los folios en las bolsas e integra las boletas electorales en las bolsas respectivas. (Todas las y los Supervisores Electorales Locales del distrito)
2. Auxiliar de agrupamiento. Persona encargada de apoyar a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla
3. Auxiliar de conteo, sellado y agrupamiento. Persona encargada de extraer de la caja las boletas electorales para revisarlas, contarlas y sellarlas.
4. Auxiliar de insumos. Persona encargada de reponer cuando falte en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.
5. Asistente de registro. Persona encargada de registrar la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y llevar el control de los asistentes al evento.
6. Coordinador/a. Persona encargada de Dirigir el procedimiento general, registrar los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realizar la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento). Además, preparar la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las estaciones de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio.
7. Responsable de bodega. Persona responsable de entregar, recibir y llevar el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral
8. Responsable de conteo, sellado y agrupamiento. Persona encargada de supervisar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
9. Responsable de traslado. Persona encargada de trasladar las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.

Personal de Supervisión

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital será quien presida

Personal de Supervisión:

a) Presidencia del CED. presidirá la actividad del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como de abrir y sellar la bodega electoral.

b) Secretaría del CED. Supervisar la actividad y apoyará en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; y elaborar el acta circunstanciada.

c) Consejeros y Consejeras Electorales. Apoyarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

d) Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. Apoyará en la supervisión del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Así como en la supervisión de la distribución y resguardo de las boletas electorales y demás documentación electoral.

## Ejecución ininterrumpida

El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, se realizará de manera continua y sin interrupción alguna, desde su inicio hasta su conclusión por la elección de que se trate.

## Procedimiento de conteo y sellado

El conteo y sellado de las boletas electorales se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las estaciones de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
4. El procedimiento empezará sacando de uno en uno las cajas con las boletas de la elección que corresponda de la bodega electoral.
5. Únicamente saldrán de la bodega electoral, cajas que se van a contar y sellar de manera inmediata, por ningún motivo deberá estar fuera de la bodega electoral, caja con boletas electorales durante el conteo y sellado que no sea este fin inmediato.
6. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
7. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad y al distrito electoral local, así como el nombre del municipio, que comprende la demarcación territorial del CED.
8. El conteo de las boletas electorales se hará para precisar la cantidad de boletas electorales recibidas.
9. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se consigne en el formato 2 del Anexo 5 del RE, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada block y se sellarán al reverso. Se cuidará que durante el manejo de los blocks no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los órganos responsables que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de las mismas.
10. Las boletas deberán ser selladas al reverso, revisando que cada una de ellas lleven el sello correctamente. Los sellos y la tinta que se utilice serán las que para tal efecto sean proporcionadas por el Instituto.
11. En los casos de distritos electorales con más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible que el sellado de cada uno sea en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas
12. El/la Coordinador/a debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del presente Anexo, en los casos de sustitución de folios.
13. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.
14. En su caso, las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad podrán firmar las boletas electorales. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
15. A manera de sugerencia y con el propósito de eficientar el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.
16. Es recomendable que para el traslado de las cajas donde se encuentran las boletas electorales, al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de estas, la vocalía de organización electoral y educación cívica, con toda oportunidad, disponga un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

## Agrupamiento de boletas electorales

Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del Anexo 5 del RE.

1. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 178, numeral 1 del RE y el inciso h) del apartado denominado Criterios para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales del anexo 5 del RE, conforme a lo siguiente:
   1. Total, de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
   2. Para el caso de casillas especiales, se asignarán 1,000 boletas por casilla para cada tipo de elecciones locales, más las adicionales para que voten las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes; tanto federales como locales.
   3. Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
   4. En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.
2. Para el caso de los distritos electorales locales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, en el Formato 2, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas.
3. Las y los miembros del CED dispondrán de una mesa de trabajo exclusiva para que realicen la actividad de agrupamiento.
4. Se retirarán una a una las cajas de boletas electorales de la bodega electoral, siguiendo el orden ascendente de los folios y se depositarán en la mesa de trabajo que haya designado las y los miembros del CED.
5. La persona encargada de llevar el control de los folios, deberá señalar en las etiquetas blancas los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, que deberán coincidir con los folios consignados en el formato Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla.
6. Con el apoyo de la persona responsable del control de folios, realizarán el agrupamiento de boletas electorales correspondientes a cada una de las mesas directivas de casillas que integran el distrito electoral, introduciendo las boletas en las bolsas destinadas para ello, mismas que estarán identificadas con una etiqueta blanca donde se señalará los folios de las boletas que contiene y el tipo de elección.
7. La persona designada como coordinadora por las consejerías electorales distritales, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o bolsa que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por la consejería electoral y las representaciones de los partidos políticos y en su caso; candidaturas independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
8. Una vez agotadas las boletas electorales de las cajas que se encuentren en la mesa de trabajo o que las mismas no sean suficientes para integrarlas a la siguiente mesa directiva de casilla, la presidencia del CED solicitará que sean retiradas de la bodega electoral las cajas de boletas que sigan en el orden para continuar con esta actividad.
9. A la par de esta actividad, los SEL y CAEL realizarán la integración de la documentación electoral (actas de jornada, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancias de clausura y recibo de copia legible, etc.) para cada mesa directiva de casilla, conforme a los criterios de dotación de cada distrito.
10. Las boletas y la documentación electorales que correspondan a cada casilla electoral, serán depositadas en la bolsa asignada para este fin, integrándose al paquete correspondiente, los cuales serán resguardados en la bodega electoral del CED.

## Inutilización de boletas sobrantes

Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, la secretaría del CED, en su caso, procederá a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales, posteriormente se depositarán en una caja que deberá sellarse y firmarse por la presidencia, la consejería electoral y las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. La consejería electoral y las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece en la bodega debidamente sellada y firmada.

## Resguardo de las boletas, documentación y materiales electorales

Concluida esta actividad, todos los paquetes se resguardarán en la bodega siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del RE. Se procederá a sellar la misma en presencia de los miembros de la consejería electoral distrital y las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, en espera de ser entregados a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

## Inventario de sellos

La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral deberá actualizar el inventario de los sellos utilizados durante la actividad, detallando su cantidad, así como sus condiciones. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.

## Acta circunstanciada

En la medida en que se lleve a cabo esta actividad, la secretaría del CED deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el número de folios de las boletas electorales que se asignen a cada agrupamiento de boletas electorales. Además, el acta circunstanciada que se levante deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Domicilio, lugar, fecha y hora de levantamiento del acta;
2. Nombre y cargo de las y los funcionarios que participaron y apoyaron en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; especificando la naturaleza de la participación;
3. Cantidad de boletas;
4. Si se encontraron boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización; deberá especificarse la cantidad exacta y él o los folios correspondientes;
5. Si se advierten boletas electorales, cuyos datos de identificación no pertenecen al distrito electoral local, deberá especificarse la cantidad exacta y los folios correspondientes;
6. Si se encuentran faltantes de boletas, precisar la cantidad;
7. Cantidad de boletas inutilizadas;
8. La constancia sobre el número de boletas que se les proporcionó a las representaciones de los partidos políticos o en su caso, de candidaturas independientes para firma, el número de las boletas firmadas y, en su caso, el número de boletas que faltaron por firmar, identificadas por los folios de inicio y término de cada block, después de haber realizado el procedimiento de firma;
9. Adicionalmente se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Finalmente deberá incorporarse la fecha y hora de término de estas acciones.

La Secretaría del CED deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la conclusión del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, copia certificada del acta circunstanciada señalada.